

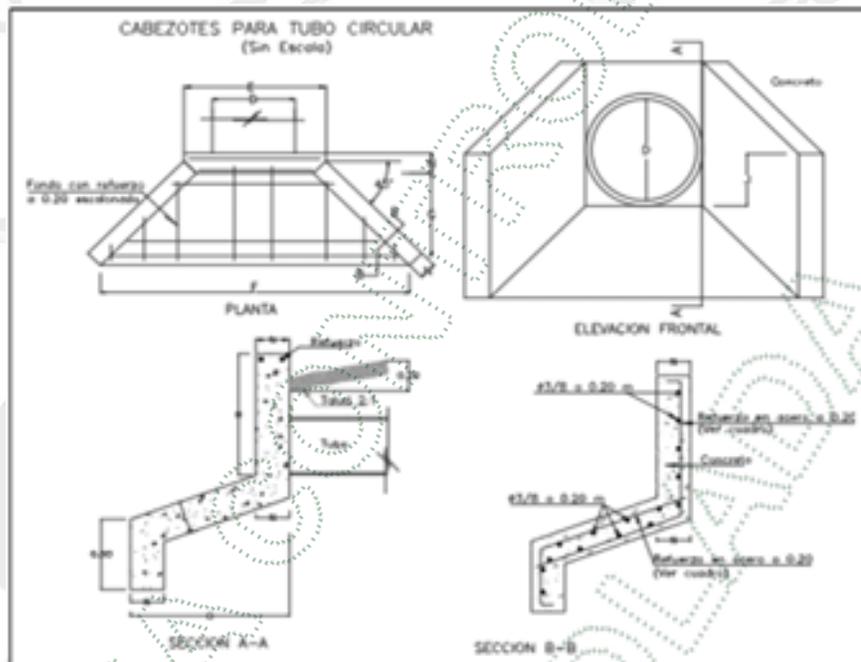
## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con Radicado N° resolución RE-01962-2024 del 6 de junio del 2024 se autoriza una ocupación de cauce para la construcción de 4 cabezotes de descarga de aguas lluvias, en beneficio de los predios con FMI 020-69011 y 020-69071 ubicados en el barrio San Antonio, del Municipio de Rionegro.



Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		"Q. sin nombre"		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		2	
LONGITUD (W) -X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						2.52	
						Longitud(m):	
						0.91	
						Diámetro (m)	
						0.6858	
						Pendiente longitudinal (%)	
						2.22	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.8	
						Capacidad(m³/seg):	
						0.974	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2102.46	
						Cota de punto más baja de la obra (m)	
						2103.23	
Observaciones:							

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:		"Q. sin nombre"		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):				2
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.52
						Longitud(m):		0.91
						Diámetro (m)		0.3556
						Pendiente longitudinal (%)		18.5
						Profundidad de Socavación(m):		0.8
						Capacidad(m³/seg):		0.231
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2099.49
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2101.10
-75	23	7.40	6	7	18.17	2101.10		
Observaciones:								
Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:		"Q. sin nombre"		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):				2
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.52
						Longitud(m):		0.91
						Diámetro (m)		0.4572
						Pendiente longitudinal (%)		2.86
						Profundidad de Socavación(m):		0.8
						Capacidad(m³/seg):		0.337
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2096.66
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2097.93
-75	23	6.78	6	7	16.08	2097.93		
Observaciones:								
Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:		"Q. sin nombre"		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):				2
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.52
						Longitud(m):		0.91
						Diámetro (m)		0.4064
						Pendiente longitudinal (%)		6.68
						Profundidad de Socavación(m):		0.8
						Capacidad(m³/seg):		0.377
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2091.72
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2092.49
-75	23	3.40	6	7	16.29	2092.49		
Observaciones:								

Que mediante el escrito con radicado CE-21037-2024 del 10 de diciembre de la sociedad Londoño Gómez solicita visita de control y seguimiento para la verificación de la ejecución de las obras.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación el día 12 de diciembre de 2024, realizaron visita de control y seguimiento a las obras aprobadas en la Resolución RE-01962-2024 del 6 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-00227** del 14 de enero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

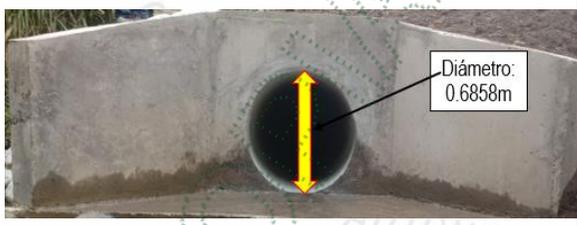
## 25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita en campo el 12 de diciembre de 2024 al sitio de la construcción de las obras autorizadas, con el propósito de realizar control y seguimiento y verificación en campo del permiso ambiental otorgado a través de la RE-01962-2024 del 6 de junio del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01962-2024 del 6 de junio del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO CUARTO:</b> la parte interesada deberá informar a Cornare una vez de inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo	12/12/2024		X		El usuario no cumplió con el deber descrito en el artículo tercero de la resolución RE-01962-2024, sin embargo, fue diligente para facilitar el acceso y poder realizar el control y seguimiento en el lugar de la construcción de la obra.

Se verifican en campo los siguientes datos de la obra implementada:

- Se observa que se construyó las obras N° 1,2,3 y 4 tipo cabezotes de descarga de aguas lluvias en la ubicación dada por las coordenadas y según los diámetros presentados en el cuadro de especificaciones de la resolución RE-01962-2024 del 6 de junio del 2024.

Visita de Campo	
OBRA N°1	OBRA N°2
	
OBRA N°3	OBRA N°4
	

- La dimensión "alto" de las estructuras no coinciden con lo autorizado en la resolución RE-01962-2024 del 6 de junio del 2024, sin embargo se debe considerar que esta dimensión es solo constructiva de cada elemento y no interfiere en la capacidad hidráulica de los cabezotes, por lo tanto, se procede a modificar el cuadro de especificaciones de cada obra, quedando de la siguiente manera:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			"Q. sin nombre"				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.52
-75	23	7.91	6	7	19.73	2103.23	Longitud(m):		0.91
							Diámetro (m)		0.6858
							Pendiente longitudinal (%)		2.22
							Profundidad de Socavación(m):		0.8
							Capacidad(m³/seg):		0.974
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2102.46
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2103.23
							Observaciones:		

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			"Q. sin nombre"				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.52
-75	23	7.40	6	7	18.17	2101.10	Longitud(m):		0.91
							Diámetro (m)		0.3556
							Pendiente longitudinal (%)		18.5
							Profundidad de Socavación(m):		0.8
							Capacidad(m³/seg):		0.231
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2099.49
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2101.10
							Observaciones:		

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga								
Nombre de la Fuente:			"Q. sin nombre"				Duración de la Obra:		Permanente						
Coordenadas							Altura(m):		1						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.52						
-75	23	6.78	6	7	16.08	2097.93	Longitud(m):		0.91						
							Diámetro (m)		0.4572						
							Pendiente longitudinal (%)		2.86						
							Profundidad de Socavación(m):		0.8						
							Capacidad(m³/seg):		0.337						
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2096.66						
							Observaciones:								

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Cota de punto más baja de la obra (m) 2097.93
Observaciones:			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:	"Q. sin nombre"		Duración de la Obra: Permanente				
Coordenadas			Altura(m): 1				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 2.52				
-75	23	3.40	6	7	16.29	2092.49	Longitud(m): 0.91
							Diámetro (m): 0.4064
							Pendiente longitudinal (%): 6.68
							Profundidad de Socavación(m): 0.8
							Capacidad(m³/seg): 0.377
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2091.72
							Cota de punto más baja de la obra (m): 2092.49
							Observaciones:

## 26. CONCLUSIONES:

- Se concluye que es factible aprobar las obras N° 1,2,3 y 4 tipo cabezotes de descarga de aguas lluvias dado que se cumple con la capacidad hidráulica de diseño de cada estructura y se construyen en la ubicación dada por las coordenadas de la Resolución RE-01962-2024 del 6 de junio del 2024.
- Se realiza modificación en los cuadros de especificaciones técnicas de las obras con respecto a la altura de las estructuras.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación”.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00227 del 14 de enero de 2025, este despacho considera procedente aprobar las obras 1, 2, 3 y 4, consistentes en 4 cabezotes de descarga de aguas lluvias, en beneficio del proyecto Villacastín para los predios con FMI: 020-69011 y 020-69071, sobre la fuente

hídrica Q. "sin nombre" 2308-01-14-01, localizada en el barrio San Antonio del municipio de Rionegro - Antioquia.

Por lo anterior, y dado que no se presentan requerimientos, ni pasivos ambientales pendientes, en el presente asunto, se procederá a ordenar el archivo del expediente **056150543454**.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a la Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, identificado con Nit 890912140-6, representada legalmente por la señora Gerente Suplente **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, las obras 1, 2, 3 y 4, consistentes en 4 cabezotes de descarga de aguas lluvias, en beneficio del proyecto Villacastán para los predios con FMI: 020-69011 y 020-69071, sobre la fuente hídrica Q. "sin nombre" 2308-01-14-01, localizada en el barrio San Antonio del municipio de Rionegro - Antioquia, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORENAR** a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente **056150543454**, según lo dispuesta en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este quede en firme.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, a través de su representante legal la señora Gerente Suplente **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 18/02/2025/ Grupo Recurso Hídrico  
Técnico: Jaime Fernando García Castro

**Expediente: 056150543454**

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce



**Asunto:** RESOLUCION 056150543454

**Motivo:** RESOLUCION 056150543454

**Fecha firma:** 21/02/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 9308f114-614a-47b1-9256-8f0ed30b888c



COPIA CONTROLADA